

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 214.

Secretaría.—Sección 3.ª

De la cárcel de Segovia se han fugado los presos Antonio González Tola y Eduardo José Aragón Pérez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, según interesa la Dirección general de Establecimientos Penales, poniéndoles á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 4 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas del primero.

Natural de Sevilla, edad 44 años, estatura alta, color moreno, barba poblada, viste traje claro, sombrero hongo, gasta bigote. El segundo Antonio González Tola, natural de Malpartida (Plasencia), estatura regular, color moreno, barba poblada, viste pantalón negro, chaqueta negra, chaleco gris, faja y alpargatas negras, gasta bigote.

Señas de Eduardo.

Edad 28 años, estatura regular, barba poblada, gasta bigote, color moreno, es tuerto del ojo izquierdo, y viste pantalón color gris, chaqueta oscura, sombrero de ala ancha, calza botas negras.

CIRCULAR NÚM. 215.

Habiéndose fugado de la cárcel de Aroza (Zaragoza), los presos Juan Lamalda y Blas García, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, por interesarlos así la Dirección general de Establecimientos Penales, poniéndoles á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 4 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas de Juan.

Edad 20 años, delgado, estatura regular, pelo castaño y barba poca, viste chaqueta á cuadros, gorra y manta de Palencia.

Señas de Blas.

Edad 24 años, bajo, grueso, con bigote y patillas, viste pantalón y tapabocas.

CIRCULAR NÚM. 216.

De la cárcel de Oviedo se han fugado los presos Angel Martínez Valdés, Robustiano Valdés y Leoncio Iglesias (a) Polo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, por interesarlos así la Dirección general de Establecimientos Penales, poniéndoles á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas de Angel.

Estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros; viste americana, chaleco y pantalón oscuros.

Señas de Robustiano.

Estatura regular, ojos azules, pelo y bigote rubio; viste pantalón de tela azul, sombrero hongo negro, americana y chaleco oscuro.

Señas de Leoncio.

Estatura alta, grueso y robusto, pelo castaño, ojos pequeños y vivos, cejas pobladas; viste americana, chaleco y pantalón negros y lleva cadena de reloj de plata.

CIRCULAR NÚM. 217.

Del pueblo de Mazarambroz (Toledo), ha desaparecido el vecino Magdaleno Galán Sánchez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la averiguación del paradero de dicho sujeto, por interesarlos así el Sr. Gobernador civil de Toledo, participándomelo inmediatamente en caso de conseguirse.

Palencia 4 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas personales.

Edad 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, boca ídem, color sano.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

La Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido en 20 de Diciembre último el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Setiembre último, se ha remitido á esta Sección el recurso entablado por D. Manuel Abad, en nombre de D. Julian Casildo Arribas, con-

tra la providencia del Gobernador de Cuenca, que declaró improcedente una demanda contencioso administrativa sobre pago de multa por pastoreo abusivo de ganados; y habiendo acordado la Sección oír gubernativamente al Fiscal de S. M., éste ha emitido su informe en los términos siguientes:

“El Fiscal de S. M. dice que ha examinado el recurso de queja interpuesto por D. Manuel Abad en nombre de D. Julian Casildo Arribas contra una orden del Gobernador de la provincia de Cuenca, que declaró improcedente una demanda contencioso administrativa interpuesta ante aquella Comisión provincial en un asunto referente á pastoreo abusivo.

Resulta de los antecedentes, que habiendo introducido D. Julian Casildo Arribas sus ganados en un monte público, fueron denunciados; y, por acuerdo de 15 de Noviembre de 1884, notificado á Arribas en 6 de Diciembre siguiente, se le impuso la multa marcada en las Ordenanzas.

Contra esta providencia acudió el interesado á la vía contenciosa presentando la demanda en 31 de Diciembre de 1885; y basta comparar estas dos fechas para comprender que la demanda, interpuesta más de un año después de notificado el acuerdo que con ella se pretende impugnar, no puede admitirse, porque el plazo marcado para acudir en vía contenciosa ante las Comisiones provinciales es el de treinta días, según el artículo 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, en relación con la de 16 de Diciembre de 1876.

Alega el demandante que el plazo no corrió para él, porque la noti-

ficación se le hizo con arreglo al art. 146 de la ley Provincial. No discutirá este Ministerio si se cumplieron ó no los requisitos del citado artículo, pues le basta, después de hacer notar la mala fe que demuestra quien hace esta alegación un año después de haber sido notificado, con indicar que el artículo citado se refiere sólo, como claramente dice, á la interposición de recursos gubernativos, y las notificaciones que establece es para las providencias contra las que se dan estos recursos.

De los contenciosos no habla, porque esta es materia que se establece y regula en los artículos del 90 al 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, vigentes, como antes se ha dicho, en virtud de lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre de 1876.

En estos artículos no dice como ha de hacerse la notificación para que sea válida, de donde se deduce que lo es siempre que el interesado haya podido enterarse de la resolución que se le comunicaba; y que en el presente caso se enteró, se demuestra en el hecho de que ha acudido á la vía contenciosa.

Con lo dicho queda demostrada la improcedencia de la demanda, que tampoco sería admisible, aun prescindiendo de las anteriores razones, porque, como dice la Comisión provincial, no se acompañó documento que acreditase que se había consignado el importe de la quinta parte de la multa y el de todos los daños, á tenor de la Real orden de 8 de Octubre de 1883.

Por lo dicho:

El Fiscal es de dictamen en que puede servirse la Sección consultar al Gobierno de S. M. que se confirme la providencia del Gobernador de Cuenca.

La Sección no obstante, acordará como siempre lo más acertado.

Y conformándose la Sección con el anterior dictamen, tiene la honra de proponerlo á V. E. como resolución final de este recurso, devolviéndole al propio tiempo el adjunto expediente.

Y habiéndose conformado S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el informe preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de Don Manuel Abad y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 31 de Enero de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores

Barrios, Polanco Labandero, Nieto Mozo y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de los acuerdos de los Ayuntamientos de Vergaño y Vañes, autorizándola para la cobranza del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados y demás intereses que le son privativos.

Reclamada por el Gobierno de Provincia, á calidad de devolución, la Memoria respecto á la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Torremormojón para adoptar, en vista del contenido de la misma, las medidas conducentes para que cese el estado de desconcierto en que se encuentra el Municipio citado, se acuerda deferir á sus deseos.

En vista de la comunicación del Alcalde de Quintanaluengos, reclamando se le devuelvan los antecedentes relativos á las segundas elecciones que tuvieron lugar en los pueblos de que el distrito se compone para la constitución de sus Juntas administrativas, se acuerda de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º, art. 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, concordante con el 92 de la Municipal, que se remitan los documentos predichos.

Adquiridas con destino á la Sección de Carreteras provinciales y Construcciones civiles las obras de Lanck, "Tratado de Construcción Moderna," Rondelet, "Tratado Teórico y Práctico," y "Suplemento al Rondelet," cuyo coste de las tres obras asciende á 345 pesetas, según factura, se acuerda que con cargo á la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio, se satisfaga la referida suma, expidiendo al efecto el consiguiente libramiento á favor del Depositario, para que verifique el pago á la presentación de la letra, cuidando la Secretaría de dar entrada en la Biblioteca de la Corporación á las obras de que se deja hecho mérito, de la que no saldrán sinó con las condiciones establecidas por la Asamblea.

En el recurso interpuesto por D. Epifanio Salas Pajares, primer teniente Alcalde del Ayuntamiento de Paredes de Nava, contra el acuerdo que dictó la Corporación municipal negándose á admitirle la escusa de Concejal: Visto el art. 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; y Considerando que desde el momento en que por el interesado se manifestó que no estaba conforme con la resolución indicada, debió el Alcalde cursar todos los antecedentes para evitar la responsabilidad que la ley predicha impone al que retrasa su remisión; se acuerda pedir todos los datos que sirvieron de fundamento al fallo recurrido, así como el certificado de éste.

Vistas las actas de recepción

provisional y liquidación de las obras ejecutadas por D. Toribio Gatón Rojo, contratista de las de afirmado en la 2.ª parte del trozo 4.º y en las de explanación y fábrica, accesorias y parte de las de afirmado de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos; y Resultando de las mismas que todos los trabajos se han realizado con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, se acuerda aprobar las recepciones, así como la liquidación final, disponiendo en su

consecuencia que con cargo al crédito presupuesto se le satisfagan 9.900 pesetas 27 céntimos, importe del saldo que resulta á su favor en las obras del trozo 5.º y 9.975 pesetas en el 6.º, pasando los expedientes á Contaduría.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1886 Á 1887.

Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos ochenta y seis á mil ochocientos ochenta y siete que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha; de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos ochenta y seis á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

CARGO.	PESETAS.
Primeramente son cargo cuatrocientas siete mil novecientas ochenta y tres pesetas veinte céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de Cargo y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de los fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1.	2998 33
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, según id. núm. 2.	329955 48
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 3.	10831 12
Por id. de Beneficencia, según id. núm. 4.	4715 05
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 5.	85 "
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según ídem número 6.	56521 94
Por intereses de demora, según id. núm. 7.	1302 "
Por id. de reintegros, según id. núm. 8.	1474 23
Son más cargo cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesetas cinco céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1886 el ejercicio del presupuesto anterior de 1885 á 1886, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en y de la relación que se acompaña bajo el núm. 9.	48842 05

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, según relación número 10.	8680 "
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 18 á 18 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 11.	87534 18
TOTAL CARGO.	553039 43

DATA.

Son data quinientas once mil cincuenta y siete pesetas diez y ocho céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Gastos obligatorios.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones de Secretaría, Contaduría, Depositaria y Cuentas.			
Idem por sueldos de y del Depositario de fondos provinciales.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	63800 74	"	63800 74
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.			
Idem de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación número 1.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas.			
Idem por id. del servicio de bagajes.			
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	"	16346 79	16346 79
Idem por id. de elecciones para Diputados provinciales.			
Idem por id. de calamidades públicas, según relación número 2.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.			
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en	4184 97	"	4184 97
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación número 3.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza, según relación número 4.	11983 66	2163 89	14147 55
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relación número 5.	3013 60	474 25	3487 85
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación número 6.	53313 52	"	53313 52
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos, según relación número 7.	108163 86	"	108163 86
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación número 8.	3440 42	"	3440 42
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación número 9.	"	7773 25	7773 25

SEGUNDA SECCIÓN.	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	172368 15	"	172368 15
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación número 10.			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación número 11.	"	35730 64	35730 64
TERCERA SECCIÓN.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en de de 18	"	28299 44	28299 44
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 12.			
TOTAL DATA.	420268 92	90788 26	511057 18

RESUMEN.		PESETAS.	PESETAS.
Importa el cargo.			553039 43
Idem la data.			511057 18
Saldo ó existencia para el período de ampliación.			41982 25
CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo.	40025 39		41982 25
En el Instituto de segunda enseñanza.	1081 59		
En la Escuela Normal de Maestros.	875 27		
			IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de quinientas cincuenta y tres mil treinta y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos y la DATA la de quinientas once mil cincuenta y siete pesetas diez y ocho céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de cuarenta y un mil novecientos ochenta y dos pesetas veinticinco céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la *cuenta adicional* que he de rendir en el mes de Enero próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Manrique.—Felipe Moratinos.

Sesión del 27 de Enero de 1888.

La Comisión acordó que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 960 pesetas.

Las personas que deseen obtener dicha plaza, presentarán las solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga 19 de Enero de 1888.—El Alcalde Presidente, José Morales.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Por acuerdo de la asociación de ganaderos de este Municipio, se anuncia la vacante de Guarda mulatero de esta localidad, por cuyo servicio recibirá el agraciado que reúna las condiciones necesarias para desempeñar el cargo y el de Guarda temporero del campo treinta y seis fanegas de trigo por los primeros y doscientas pesetas del presupuesto municipal por trimestres, del servicio que en la guardería se ocupe. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando en la solicitud la aptitud legal que reúnan para desempeñarlo.

Villaumbrales 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, Anastasio Retortillo.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes que le producirá de 35 á 40 cargas de trigo próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calahorra de Boedo 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Gregorio Garrido.—Por su mandado, Ambrosio Miguel, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Profesor de Música municipal, dotada con 750 pesetas, pagadas de fondos municipales y por meses vencidos.

Los aspirantes á ella pueden so-

licitarla presentando las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villada 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Domínguez.—Pedro de Cea, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Por el presente anuncio, se cita y llama al mozo Gaudencio Linares Diez, natural de esta de Frechilla, hijo de Pablo y de Eusebia, como perteneciente al reemplazo del año próximo pasado de 1887, para que el día 12 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se presente en el Salón donde este Ayuntamiento celebra sus Sesiones al acto de la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, para ser revisada la por el mismo alegada como corto de talla; en el bien entendido que de no acudir á este llamamiento, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Frechilla 1.º de Febrero de 1888.—P. D., El Alcalde, Teodoro García Crespo.—P. S. S., Dionisio Arenillas.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten las relaciones juradas que lo acrediten, poniendo en ellas el timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Pozo de Urama 29 de Enero de 1888.—El Alcalde, Victoriano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Debiendo de procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, urbana, pecuaria y colonia que ha de servir de base en el año económico próximo venidero, se hace preciso que los interesados que hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten sus declaraciones en la Oficina de este Municipio, las cuales irán cubiertas con las formalidades que las leyes exigen, no siendo admisibles las que de ellas carezcan, dando como plazo perentorio el de 15 días después de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Boadilla del Camino 27 de Enero de 1888.—El Alcalde, Anselmo Castañeda.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Transcurridos quince días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la Junta pericial de este distrito procederá á la confección del oportuno apéndice para llevar á efecto el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888 á 89. En su consecuencia se hace saber á los terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, lo acrediten dentro del plazo fijado, verificándolo con títulos requisitados en forma; sin lo cual y pasado aquél, no se oirá ninguna reclamación.

Pedrosa de la Vega 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pablo Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de la alteración que hayan tenido en su riqueza, pasado cuyo tiempo no será admitida reclamación alguna.

Capillas 29 de Enero de 1888.—El Alcalde, Gangérico Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Para que la Junta pericial de este Municipio proceda á la confección del apéndice, base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que estén incluidos ó puedan incluirse en el mencionado reparto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas y duplicadas de las fincas objeto del alta y baja, acompañando á las mismas un timbre móvil de diez céntimos y los documentos de transmisión que acrediten estar satisfechos los derechos reales; pues de no hacerlo así y en el término señalado, no se admitirán las que presenten por justas y legales que sean.

Celada de Robledo 27 de Enero de 1888.—El Alcalde, Sandalio Montero.—De su orden, El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Para poder formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial, para el próximo año económico de 1888-89, necesita la Junta pericial de este distrito que todos los contribuyentes y en particular los forasteros á quienes más se dirige este anuncio, que hayan sufrido alteración en la riqueza que poseen en este término municipal, presenten sus relaciones firmadas y timbradas con el que la ley señala, acompañadas de documentos que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de lo contrario, ni se atenderán ni se oirá reclamación alguna.

Marcilla 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1888 á 1889, se hace necesario que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en cualquiera de las tres clases de cultivo, rústico, urbano y pecuario presenten relaciones que lo acrediten con los requisitos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado que sea dicho término no serán admitidas.

Vañes 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonio Sardina.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo dentro del término de quince días, relaciones de alta y baja, en conformidad á lo prevenido en el Reglamento vigente, apercibidos que pasado dicho término desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, ó faltasen algunos de los requisitos legales no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Sierra.—De su orden, El Secretario, Miguel Redondo.